

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00160

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., ley 675 de 2001 y demás normas concordantes en la materia, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., la parte demandante deberá indicar la localización y los colindantes actuales.

SEGUNDO: Mas allá de la constancia adosada y que solo apunta a la representación legal de la parte demandante, Tendrá que allegar prueba de su existencia del extremo activo, mediante la aportación del documento idóneo para ello el cual deberá haber sido expedido con un mes de antelación a la presente fecha.

TERCERO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá incluir expresamente en el poder; la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en el quinto del decreto presidencial 806 de 2020.

CUARTO: Advertido el hecho que pro medio de la presente acción se pretenden cobrar intereses moratorios bajo formula del 1.5 sobre el interés bancario corriente. La parte demandante por medio de su representante, deberá indicar bajo la gravedad del juramento que la asamblea general respectiva no ha señalado un interés inferior y en caso contrario deberá allegar el acta respectiva.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., deberá indicar la cuantía exacta a la cual asciende el presente asunto, dando cumplimiento integral a lo estipulado en dicha norma.

SEXTO Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones físicas y electrónicas de los demandados suministradas en la demanda, corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará evidencias respectivas.

SÈPTIMO: Efectuado lo anterior y para mayor comprensión de las partes, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>38</u>
Hoy <u>25 OCT 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario